

RESOLUCIÓN No: 000371 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 1791 de 1996, el C.C.A y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de escrito radicado No.006603 del 13 de agosto de 2010, la señora María Isabel Echeverri Carvajal, en calidad de representante legal de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., presentó solicitud de permiso para la intervención de 22 individuos forestales cuyo volumen de madera es de 0.43 m3, para el desmantelamiento de un sistema de beneficio de la Cantera el Triunfo.

Que para la intervención de los 22 árboles se amparan en lo dispuesto por el artículo 60 del Decreto 1791 de 1996, el cual reza así: *"Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que puedan imponer la autoridad ambiental competente."*

Que esta Corporación tiene conocimiento que la Cantera El Triunfo, hasta la fecha se encuentra inactiva, así como que está en proceso de desmantelamiento su planta de trituración. No obstante, dicha cantera cuenta con un Plan de Manejo Ambiental establecido por el Ministerio de Medio Ambiente, en razón de su condición gran minería.

Que en aplicación del artículo 60 del Decreto 1791 de 1996, se contempla que no requiere de una autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, para intervenir los 22 árboles aislados presentados en el inventario forestal que trata el oficio radicado No.006603 del 13 de agosto de 2010. Sin embargo, dado que esta autoridad podrá establecer obligaciones adicionales a las ya contempladas en el Plan de Manejo Ambiental establecido, se procede por parte de funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación a realizar visita de inspección técnica a fin de verificar el inventario forestal y una medida de compensación, originándose de esto el Concepto Técnico No.000734 de septiembre 13 de 2010, el cual establece las siguientes observaciones:

- Durante la visita se pudo observar 9 árboles de la especie Uvito (*Cordia dentata*), 8 de la especie Trupillo (*Prosopis Juliflora*), 4 de la especie Aromo Franesiana y 1 de la especie Ciruela (*Spondia Purpurea*). Todos ellos marcados con números en pintura roja, siendo verificada su correspondencia con el inventario presentado.
- Que la información presentada en el listado de las especies inventariadas, corresponden con las observadas durante la visita, al predio El Triunfo, donde se tiene planteado el desmonte definitivo de la planta de trituración.
- Requerir a Concretos Argos S.A., que independientemente del compromiso de restaurar, recomponer, y revegetalizar las áreas donde funcionaba la planta de trituración en la Cantera El Triunfo, deberá hacer una compensación 1:3 por el aprovechamiento forestal de 22 árboles, correspondiéndole plantar 66 árboles en espacio público de municipio y/o corregimientos localizados en áreas de influencia de la Cuenca de Mallorquín y cuya jurisdicción pertenezca a la C.R.A.

9

RESOLUCIÓN No: 000371 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.”**

- La Compensación será por la modalidad arborización y la especie a plantar será mango de hilaza, con altura entre 1.20 m y 1.50m, con buena formación, tallos leñosos, en excelente estado fitosanitario, los cuales deberán protegerse con corrales ornamentales de 1.20m de ancho por 1.60m de alto, construidos en forma triangular con madera labrada, y los mismos deberán pintarse con colores y logotipos distintivos de la C.R.A. y de la empresa responsable de la compensación, ésta última, le corresponde realizarles mantenimiento con riego y fertilización durante 6 meses.
- Las actividades arborización deberán ser acompañadas con educación ambiental a la comunidad beneficiaria, para que esta se apropie del cuidado de los árboles una vez cumplidos con los términos de compromiso de Concretos Argos S.A.

Que luego de revisado el concepto técnico No.000734 de septiembre 14 de 2010, se encuentra que es viable imponer a la Empresa Concretos Argos S.A. una medida de compensación por la afectación de 22 árboles.

Como bien se sabe, la tala consiste en el corte de árboles en el pie o base del tronco. Por lo general se puede hablar de tala cuando el corte se realiza con el fin de hacer un aprovechamiento forestal, esto es dar un uso a la madera y leña así obtenidas.

Esta acción si se realiza de forma desmedida puede generar una serie de problemas de carácter ecológico, entre los cuales encontramos:

- \* Se elimina el estrato arbóreo de muchos ambientes naturales, lo que a su vez, altera toda la flora menor y la fauna, por lo tanto, a la diversidad biológica.
- \* Se empobrecen genéticamente las poblaciones arbóreas, al eliminarse selectivamente los mejores ejemplares.
- \* Se deja el suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desertificación de áreas semiáridas y la desprotección de las cabeceras de cuenca (parte superior de las cuencas hídricas, donde se produce la mayoría de la captación del agua de lluvia). Esto último influye también en las aguas superficiales y subterráneas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autonomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*

RESOLUCION No.: 000371 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.”**

*licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 señala: *“Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.”*

Que el artículo 17 ibidem establece: *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”*

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de *“medidas de compensación”*, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

RESOLUCION No. 000371 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."**

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*"Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No.000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que en cuanto a los costos del servicio el artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; dicha Resolución fue modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental y teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año 2011, contemplado en el artículo 22 de dicha Resolución.

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

RESOLUCIÓN No: 000371 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."**

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.424.495	\$162.500	\$396.748	\$1.983.743

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. identificada con Nit No.:860.350.697-4 y representada legalmente por la señora María Isabel Echeverri Carvajal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de una medida de compensación forestal por la intervención de 22 árboles aislados, consistente en plantar 66 árboles en espacio público de municipio y/o corregimientos localizados en áreas de influencia de la Cuenca Mallorquín y cuya jurisdicción pertenezca a la C.R.A. La compensación será por la modalidad de arborización y la especie a plantar será mango de hilaza, con altura entre 1.20m y 1.50m, con buena formación, tallos leñosos, en excelente estado fitosanitario, los cuales deberán protegerse con corrales ornamentales de 1.20m de ancho por 1.60m de alto, construidos en forma triangular con madera labrada, y los mismos deberán pintarse con colores y logotipos distintivos de la C.R.A. y de la empresa responsable de la compensación, ésta última, le corresponde realizarles mantenimiento con riego y fertilización durante 6 meses. Las actividades arborización deberán ser acompañadas con educación ambiental a la comunidad beneficiaria, para que esta se apropie del cuidado de los árboles una vez cumplidos con los términos de compromiso de Concretos Argos S.A.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La empresa Concretos Argos S.A., deberá presentar en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe de la escogencia de los lugares donde se desarrollarán la medida de compensación planteada.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa CONCRETOS ARGOS S.A. identificada con Nit No.:860.350.697-4 y representada legalmente por la señora María Isabel Echeverri Carvajal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a La Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.983.743.00)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

RESOLUCION No: 000371 DE 2011.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.”**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 000734 del 13 de septiembre de 2010, hace parte integral del presente proveído., por tanto se Ordena el envío de copia de este concepto al expediente No.1427-146 de la empresa Concretos Argos S.A.

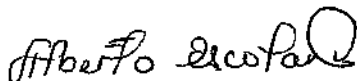
**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente proveído al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dada en Barranquilla a los

**27 MAYO 2011**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP: 1427-146

C.T: 734 13/09/10

Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sieman. Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales

